INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

México, D.F. 3 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029306**, presentada el día 22 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100029306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"contrato o convenio de donacion de la fundacion alfredo harp helu, por 15.000.000., 1.000.000 y para el ciidir de Oaxaca."* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 22 de junio de 2006, se procedió a turnarla a la Coordinación de Vinculación del IPN y al Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Oaxaca mediante los oficios números SAD/UE/1844/06 y SAD/UE/1838/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el correo electrónico de fecha 26 de junio de 2006, el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Oaxaca del IPN (CIIDIR Oaxaca), manifestó lo siguiente:

> *"…le envío con anticipación en adjunto por este medio copia del Oficio No. A1/170/06 de fecha 29 de marzo de 2006, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de la CFAA, Ing. Luis Eduardo Zedillo Ponce de León envió a la Dra. Arnaud un ejemplar original del Contrato de Donación de la Fundación Harp, así como copia del citado Contrato. Esta documentación da respuesta a la solicitud de Información con Número de Folio: 1117100029306."*
>
> Los anexos se pondrán a su disposición una vez que realice el pago de derechos correspondientes

CUARTO.- Con fecha 27 de junio de 2006 a través del oficio núm. CV/198/06, la Coordinación de Vinculación del IPN, indico lo siguiente:

> *"Por lo anterior, me permito notificarle que no existe información al respecto en los archivos de esta Coordinación."* (sic)

QUINTO.- Por medio del oficio SAD/UE/1885/06 el 29 de junio del presente año, la Unidad de Enlace le turno a la Dirección de Normatividad, Legislación y Consulta de la Oficina del Abogado General la solicitud de acceso a la información sólo respecto a *"contrato o convenio de donacion de la fundacion alfredo harp helu, por 15.000.000… y para el ciidir de Oaxaca"*. (sic)

SEXTO.- A través del oficio núm. DNCyD-03-06/**417** NC. 1445 de fecha 7 de julio de 2006, la División de Legislación y de lo Consultivo de la Oficina del Abogado General, señaló lo siguiente:

> *"Al respecto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró documento alguno referente a la información contenida en la solicitud formulada; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes."* (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del correo electrónico de fecha 26 de junio del 2006, así como de sus anexos consistentes en: **a)** el Oficio A1/170/06 de 29 de marzo de 2006, **b)** Contrato de donación celebrado por la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C. (donante) y el Instituto Politécnico Nacional (donatario) y, **c)** la Relación de proyectos a desarrollarse en el CIIDIR-Oaxaca en el marco del contrato de donación con la fundación Alfredo Harp Helú, concluye que es **información pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que dicha información existente de carácter público se pondrá a disposición del particular, misma que consta de 4 fojas, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Una vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *"contrato o convenio de donacion de la fundacion alfredo harp helu, por 15.000.000., 1.000.000 y para el ciidir de Oaxaca"*; y en virtud de que la unidad responsable Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Oaxaca, proporcionó copia del contrato de donación, así como los proyectos a desarrollarse en el CIIDIR-Oaxaca dentro

del marco del contrato, dicha donación fue por la cantidad de $1'000.000.00 (un millón de pesos 00/10 M.N.) y toda vez que la Coordinación de Vinculación y la Oficina del Abogado General del IPN contestaron que no encontraron documento alguno referente a la información contenida en la solicitud de información; ahora bien, si observamos lo señalado por el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la **inexistencia** de la información consiste en ***"contrato o convenio de donacion de la fundacion alfredo harp helu, por 15.000.000 ….."*** (sic)

CUARTO.- Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: ***"contrato o convenio de donacion de la fundacion alfredo harp helu, por 15.000.000…..".*** (sic)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública la contenida en el correo electrónico de fecha 26 de junio del 2006, así como de sus anexos consistentes en: **a)** Oficio A1/170/06 de 29 de marzo de 2006, **b)** Contrato de donación celebrado por la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C. (donante) y el Instituto Politécnico Nacional (donatario) y **c)** Relación de proyectos a desarrollarse en el CIIDIR-Oaxaca.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga ***"contrato o convenio de donacion de la fundacion alfredo harp helu, por 15.000.000…..".*** (sic) por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 4 fojas, igualmente indíquese al particular que información solicitada es inexistente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.

29306 Parcialmente Inexistente –contrato o convenio fundación CIIDIR Oaxaca-